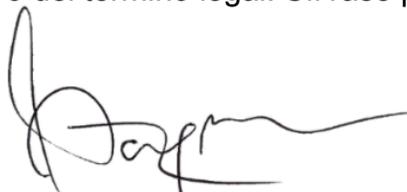


NOTA A DESPACHO: El Bordo, Cauca. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2.024). En la fecha paso a Despacho la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL, informando que BANCO MUNDO MUJER presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

El Secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo- Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 084

Visto el informe rendido por el secretario del juzgado, se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago formulada en la anterior demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL propuesta por BANCO MUNDO MUJER en contra de los señores ANDERSON ALVARO ORDOÑEZ MESA, DEYANIRA MESA DE ORDOÑEZ y MAYI ZUELEN OJEDA GOMEZ, con su respectivo escrito de subsanación, para lo cual, SE CONSIDERA:

Con la demanda se han acompañado como títulos ejecutivos, el PAGARÉ No 7098279, el PAGARÉ No 5928381, y la COPIA AUTÉNTICA de la Escritura Pública N° 023 del 31 de enero del 2020 de la Notaría Única de Patía - Cauca por medio de la cual se constituye hipoteca abierta y sin límite de cuantía, a favor del ejecutante, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 128-11408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía.

Los anteriores documentos constituyen plena prueba de sus obligaciones y prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 C.G.P., pues de ellos se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles.

La parte ejecutante en su calidad de acreedor con garantía real, presentó su demanda dentro del término estipulado en el artículo 462 del CGP, por lo cual es viable su trámite dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado Civil del Circuito de Patía El Bordo, Cauca, con fundamento en los Arts. 424 y 431 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., por intermedio de mandatario judicial y en contra de los señores DEYANIRA MESA DE ORDOÑEZ, ANDERSON ALVARO ORDOÑEZ MESA y MAYI ZUELEN OJEDA GOMEZ, para que dentro de los CINCO (5) días siguientes al de la NOTIFICACIÓN PERSONAL de ésta providencia (Art. 431 CGP), paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7098279

1. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$120.262.860,85) que corresponden al SALDO INSOLUTO DE CAPITAL.
2. Los INTERESES MORATORIOS causados desde el 18 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación liquidados a una tasa equivalente al 1.5 el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., por intermedio de mandatario judicial y en contra

de los señores DEYANIRA MESA DE ORDOÑEZ y ANDERSON ALVARO ORDOÑEZ MESA, para que dentro de los CINCO (5) días siguientes al de la NOTIFICACIÓN PERSONAL de ésta providencia (Art. 431 CGP), paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 5928381

1. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$47.423.191,17), que corresponden al SALDO INSOLUTO DE CAPITAL.
2. Los INTERESES MORATORIOS causados desde el 18 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación liquidados a una tasa equivalente al 1.5 el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados de conformidad con Art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que gozan de un término de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente hábil de esa notificación personal, para proponer LAS EXCEPCIONES que consideren tener a su favor (art. 442-1).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, BANCO MUNDO MUJER, al Dr. JUAN DAVID BENÍTEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° seis 1.061.777.913 y T. P. N° 308.862 del C. S. de la J., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO